

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer. -  
Cali, 17 de julio de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE  
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A. HOY BANCO  
DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: NATALIA IBARRA BALLESTEROS  
RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00093-00

Auto Interlocutorio No. 354.  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan de los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, *“se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”*

Así las cosas, conforme a la norma que antecede, la cuantía en la presente demanda es por valor de \$133.994. 450.00, suma que resulta de multiplicar el término del contrato inicial, que es de 60 meses, con el valor actual del canon, que para este caso es semestral, y que es de \$13.399.445; suma esta que no supera los 150 smlmv, por lo que competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del

C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **RECHAZAR de plano** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** - **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través de la **Oficina de Reparto**.

**TERCERO.** - Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcccc8f0cbe3ae76f62ed2039d69188bc38d1cb8c59c3c9d63fa4b  
65285e82af**

Documento generado en 17/07/2020 11:53:50 AM